
RESUMEN

Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 23 BIS. CONTRATO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS.

I. OBJETO:

- La realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas.

II. IMPORTANTE:

- No formarán parte de la Oferta de Empleo Público.
- Su convocatoria no estará limitada por la masa salarial del personal laboral.

III. PROCEDIMIENTO:

- El contrato se podrá celebrar con personal con **TÍTULO** de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Grado, Máster Universitario, Técnico/a Superior o Técnico/a, o con personal investigador con título de Doctor o Doctora.
 - Los **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN** del personal laboral previsto en este artículo se regirán en todo caso a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.
 - En todo caso, cuando los contratos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, **NO REQUERIRÁN DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PREVIA.**
 - **En lo no previsto** en este artículo, con especial referencia a sus derechos y obligaciones, serán de aplicación el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público** y el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**, correspondiendo al personal contratado la indemnización que resulte procedente tras la finalización de la relación laboral.
-

ARTÍCULO 32 BIS. CONTRATOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA O DE INNOVACIÓN.

LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS podrán contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis de esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN APLICABLE A DETERMINADAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA O DE INNOVACIÓN.

A LOS CONTRATOS INDEFINIDOS para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación **celebrados** al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio les resultará de aplicación, tras la entrada en vigor de este real decreto-ley, el régimen previsto en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio

A los CONTRATOS indefinidos o de duración determinada para la realización de UNA OBRA O SERVICIO determinados para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, **NO** incluidos en el ámbito de aplicación de la **disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021**, de 28 de diciembre, que celebren los agentes públicos de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, derivados de **procesos selectivos iniciados con anterioridad y suscritos con posterioridad** a la entrada en vigor de este real decreto-ley, les resultará de aplicación el régimen previsto en el **artículo 23 bis** de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Se deroga el **apartado 2 de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 14/2011**, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el **mismo día de su publicación (6 de abril de 2022)** en el Boletín Oficial del Estado.
